

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01781

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien endosó en procuración el pagaré soporte de ejecución.
2. Aclárese las pretensiones del libelo, pues solicita el pago de trece cuotas, de la No. 63 a 75; no obstante, la obligación incorporada en el pagaré soporte de ejecución fue pactada para ser pagada en 46 instalamentos y si los demandados se encuentran en mora desde la cuota 17 de mayo de 2021 (hecho quinto), adeudarían por ende ocho cuotas.
3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.
4. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de los demandados Juan Carlos Montañez Gutiérrez y William Hernández Murcia (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez